



Defensor del Pueblo

2. ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

2.1. Consideraciones previas

Con el fin de contextualizar adecuadamente las actividades realizadas por esta Institución en el campo de la Administración penitenciaria resulta conveniente, siquiera de forma sucinta, hacer mención a la evolución experimentada por la población penitenciaria en España.

A lo largo de 2008 se ha mantenido su evolución creciente. Así, el 26 de diciembre de 2008, el número de internos ascendía a 73.589, de los que 67.666 eran hombres y 5.923 mujeres. Un año antes, el 28 de diciembre de 2007, el número de internos era de 67.097, de ellos 61.500 hombres y 5.597 mujeres.

El aumento ha sido, por tanto, de 6.492 personas en solo un año, lo que representa en términos porcentuales un incremento del 9,67 por ciento, de los que 6.166 fueron hombres, que supone porcentualmente un aumento del 10,02 por ciento; y 326 mujeres, que representa un incremento del 5,82 por ciento.

Para obtener una panorámica más amplia recordemos ahora que los porcentajes de incremento global de la población reclusa en los últimos cinco años, que fue del 6,08 por ciento en 2004; del 2,72 por ciento en 2005; del 4,93 por ciento en 2006; del 4,99 por ciento en 2007, y del 9,67 por ciento en 2008. En consecuencia, la población reclusa ha pasado de 56.016 internos, el 2 de enero de 2004, a 73.589 el 26 de diciembre de 2008.

Por tanto, el incremento global experimentado en los últimos cinco años ha sido de 17.573 personas, un 31,37 por ciento, con una media de incremento anual en este período del 6,27 por ciento. El 12 de diciembre



Defensor del Pueblo

de 2008 la cifra de internos alcanzó el record histórico en democracia: 73.809 internos.

En cuanto a las mujeres internas, el incremento ha sido de 326 personas, un 5,82 por ciento, sensiblemente inferior al 10,56 por ciento de 2007. Pero si tomamos en consideración los últimos cinco años, se ha pasado de 4.406 mujeres internas el 2 de enero de 2004, a 5.923 el 26 de diciembre de 2008, con un incremento en números absolutos de 1.517 y en porcentaje del 34,43 por ciento, cifra superior al incremento general, hombres más mujeres, que es del 31,37 por ciento.

El análisis de estas cifras se resume en los datos siguientes: permite formular una síntesis en pocas frases: En 2008 casi se dobló el porcentaje de incremento de 2007. En cinco años, la población penitenciaria ha crecido en casi un tercio. Hay 6.492 reclusos más que hace un año, y 17.573 más que hace cinco. Si en 2007 el sistema debía atender a un 20 por ciento de personas más que hacía 4 años, ahora debe atender a más de un 30 por ciento más que hace 5 años.

Para atender estas necesidades crecientes del sistema penitenciario se aprobó, en diciembre de 2005, un plan de creación de infraestructuras penitenciarias.

Si bien a finales de 2007 alcanzó su plena ocupación el recientemente inaugurado centro Puerto III, la puesta en funcionamiento el 22 de septiembre de 2008 del centro de Albocasser (Castellón), el 7 de octubre de 2008 del centro de Estremera (Madrid), y el 10 de octubre de 2008 el centro de Morón de la Frontera (Sevilla), ha aportado al sistema 4.032 nuevas celdas funcionales y 824 complementarias.

Por otro lado han comenzado las obras de los futuros centros de Gran Canaria, Murcia y Álava. El Centro Penitenciario de San Sebastián se encuentra aún en fase de modificación urbanística por parte del



Defensor del Pueblo

Ayuntamiento. El Centro Penitenciario de Mahón finalizará las obras en 2009. Los terrenos para el Centro Penitenciario de Soria se encuentran en fase de expropiación y en Ceuta, aún no han podido adquirirse los terrenos.

En cuanto a Centros de Inserción Social, en ejecución del plan iniciado en 2005 se han inaugurado los de Zamora, Zaragoza, Córdoba, Huesca, Salamanca, León, Ciudad Real, Jerez de la Frontera, Sevilla, Vigo, Alicante, Mallorca y Segovia; están en construcción los de Cáceres, Huelva, Granada, Santander, A Coruña, Algeciras, Málaga, Alcalá de Henares, Tenerife, Lanzarote, Murcia y Albacete, encontrándose en proyecto los de Las Palmas, Vitoria, Vizcaya, Guipúzcoa, Ceuta, Madrid II, Madrid III, Navarra, Jaén, Almería, Toledo, Valladolid y Valencia.

En cuanto a unidades externas de madres, se ha inaugurado Mallorca, están en construcción las de Madrid y Sevilla, y en proyecto las de Valencia y Canarias (F0400060).

Finalmente, indicar que en 2008 la Institución ha girado visitas a los Centros Penitenciarios de Jaén, Cuenca, León, Segovia, Palma de Mallorca, Eivissa, Granada, Ocaña I, Ocaña II, Lanzarote, Las Palmas, Estremera y Puerto III.

2.2. Fallecimientos

El primer deber de la Administración penitenciaria es preservar la vida de los internos. Una amenaza para ella es la posibilidad del suicidio, cuestión que preocupa tanto a la Administración como a esta Institución, manteniéndose al respecto una investigación permanentemente abierta desde 2001.



Defensor del Pueblo

En esta importante cuestión, la Institución ha conocido que de los noventa y nueve intentos de suicidio del año 2005, fueron frustrados treinta y tres. En el año 2006, de los ciento diecisiete intentos, veinticinco fueron frustrados y, en el año 2007, de los ciento veintitrés intentos, veintisiete fueron frustrados.

Sobre tal particular, no puede dejar de apreciarse que en el período 2005-2007 la población penitenciaria ha experimentado un importante crecimiento, próximo al 8 por ciento; mientras que el número de intentos de suicidios se elevó de noventa y nueve a ciento veintitrés, lo que representa un aumento cercano al 23 por ciento. Este dato pone de manifiesto que, por cada 1 por ciento de incremento de la población penitenciaria, se ha producido un incremento del 3 por ciento en el número de intentos de suicidio; es decir, crece tres veces más rápido el número de intentos de suicidio que el de la población penitenciaria. Dato que sin duda pone en evidencia, de forma dramática, el endurecimiento de las condiciones de vida en prisión como consecuencia de la creciente masificación que se sufre en su interior. Otro dato preocupante es el hecho de que gran parte de los internos que se suicidaron durante el año 2007 presentaban situaciones de riesgo no detectadas por el personal penitenciario.

Por otra parte, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha informado de que durante el año 2008 se ha venido recopilando información y sugerencias de todos los centros penitenciarios, para revisar el programa de prevención de suicidios actualmente en vigor, si bien su previsión, por el momento, es no introducir cambios en el programa, al valorarse globalmente de manera positiva sus resultados (0100069).

La Institución se dirigió también a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias exponiendo pormenorizadas consideraciones en relación con diversos casos concretos de fallecimientos, unos por causas naturales y otros por suicidio. Con la finalidad de cumplir con



Defensor del Pueblo

todas las observaciones mencionadas en el mismo, la Subdirección General de la Inspección Penitenciaria mantuvo una reunión con todos los inspectores adscritos al centro directivo y encargados de supervisar y, en su caso, completar las informaciones reservadas relativas a fallecimientos en prisión, para que se tengan en cuenta las observaciones y apreciaciones del Defensor del Pueblo (0500019).

En otro expediente pudo constatarse que un interno, que se había suicidado en el Psiquiátrico Penitenciario de Alicante, aunque enfermo psíquico sometido a medidas de internamiento judicial, estaba teniendo una evolución favorable que continuamente era supervisada en sus aspectos médicos, de régimen y tratamiento, que participaba en salidas terapéuticas programadas, que se encontraba asintomático desde el punto de vista psiquiátrico y sin tratamiento farmacológico. No obstante, dos días después de su regreso de un permiso de quince días, para asombro de todas las personas que prestaron declaración en la información reservada de referencia, se suicidó.

Dentro de lo imprevisible, a veces, de esta conducta, parece claro que la vuelta de un permiso, bien por lo que significa en sí misma –el retorno de la libertad a la prisión- bien porque hayan podido ocurrir determinados acontecimientos durante el permiso, es un momento especialmente crítico, que quizás aconsejase la realización de actuaciones específicas. Por ello, si la conveniencia de que los internos sean entrevistados por profesionales a la vuelta de los permisos es clara, resulta ineludible tal entrevista cuando el interno es un enfermo psíquico aquejado de patologías tan graves que ha sido ingresado en un hospital psiquiátrico penitenciario.

En este mismo expediente se analizó otro suicidio acaecido en el mismo centro realizado por un pirómano con cierto grado de discapacidad mental que, pese a estar sometido a muy estrictas medidas de control, prendió fuego con un mechero a su celda y a las pertenencias inflamables



Defensor del Pueblo

que poseía, procurando así dificultar su rescate. De esta manera pudo constatar que la existencia de detectores de humo en las celdas, pese a ser útil, no es suficiente para garantizar que los efectos derivados de un incendio intencionado no sean letales para el ocupante de la celda siniestrada. Por ello, la Institución se dirigió a la Administración penitenciaria aconsejando que estudiase la posibilidad de mejorar el sistema de apertura de las puertas de las celdas en caso de incendio, así como la revisión de las normas internas para limitar el uso de cerillas o mecheros en los hospitales psiquiátricos penitenciarios.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias informó de que el protocolo de actuación establecido para los permisos de salida y recogido en la Instrucción 3/08, dispone que al regreso de un interno de permiso, el Equipo Técnico debe valorar la significación positiva o no del mismo, efectuando para ello un estudio sobre cuándo, cómo y con quién lo ha disfrutado, buscando la coherencia con lo recogido en su programa de tratamiento y comprobando el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en cada caso. Esta valoración se hace en todos los casos y aunque en las primeras salidas el control del disfrute es más exhaustivo, siempre al reingreso el interno es entrevistado por algún miembro del equipo para detectar posibles incidencias que hayan podido surgir durante el mismo.

En el caso de los internados judiciales en establecimiento psiquiátrico, todas las salidas son más bien terapéuticas, siendo planificadas y evaluadas a posteriori por el equipo de especialistas. En el caso concreto de referencia, el interno que falleció fue entrevistado a su regreso del permiso, pero no se detectó nada anormal en su conducta que hiciera prever su intención de suicidarse.

Finalmente, en lo que se refiere al otro caso citado, se solicitó a la Subdirección General de Servicios un estudio técnico a fin de valorar la introducción de los cambios necesarios en las puertas y marcos de las



Defensor del Pueblo

celdas, para evitar que sea tan dificultosa su apertura en caso de incendio. En relación con la disponibilidad de cerillas y mecheros, se indicó que los hospitales psiquiátricos penitenciarios tienen establecido protocolos de actuación para evitar que determinados internos con riesgo de suicidio y/o con antecedentes de delitos de incendio puedan disponer de este tipo de objetos, si bien no existe en ellos una norma que, con carácter general limite su tenencia. En el caso concreto del Hospital Psiquiátrico de Alicante está establecido que a la hora de entrada en las habitaciones se practicará sobre los pacientes incluidos en el Protocolo de prevención de suicidios un cacheo minucioso de su persona y enseres, para evitar que porten objetos expresamente prohibidos en el protocolo de suicidio y, respecto a los considerados como incendiarios se deberá retirar todo objeto que, como las cerillas y mecheros, pueda dar lugar a la posibilidad de un incendio. Además, estos pacientes deben estar en celdas antiincendio (06036042).

En otro expediente, se dirigió a la Institución el padre de un recluso fallecido en el Centro Penitenciario de Algeciras (Cádiz). Sin perjuicio de que se investigaran las causas de la muerte, y de que no se apreciara ningún comportamiento administrativo indebido, se daba la circunstancia de que un hermano del fallecido también se encontraba en dicha prisión. El mencionado interno fue trasladado al Centro Penitenciario de Ceuta desde el de Algeciras para que permaneciese cerca de su familia, situación que se prolongó únicamente durante unos quince días, tras los cuales fue conducido nuevamente a Algeciras, su centro de cumplimiento. Por tales circunstancias la Institución sugirió que, salvo que exista fundamento motivado que desaconseje el traslado del interno, se autorice y lleve a cabo con la mayor brevedad su traslado al Centro Penitenciario de Ceuta (07026939).



Defensor del Pueblo

2.3. Malos tratos

En el informe correspondiente al año pasado se hizo mención a un grave suceso acaecido en el Centro Penitenciario de Picassent (Valencia). Un interno, mientras entrenaba en el gimnasio del referido centro, fue requerido por un funcionario de la prisión para boxear, deporte que, al parecer, practicaba. El funcionario, en el transcurso del combate, propinó al interno una patada en los testículos que obligó a su ingreso hospitalario y posterior intervención quirúrgica para extirparle un testículo que resultó dañado. Por la Institución se puso de relieve que, sin prejuzgar el resultado de las investigaciones administrativas y judiciales en curso, debía recordarse que este tipo de conductas son inadmisibles, especialmente entre quienes tienen la responsabilidad de velar por la integridad física de los internos, máxime si dan lugar a situaciones como la descrita, con las gravísimas consecuencias producidas.

Sobre este asunto se ha de destacar que se mantienen abiertas diligencias previas número 63/2007 en el Juzgado de Instrucción número 2 de Picassent (Valencia), en las que el Ministerio Fiscal mantiene una postura firmemente contraria a su archivo, al apreciar indicios suficientes de delito de lesiones. Por su parte, la información reservada 155/2006, realizada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, al margen de lo que resulte del procedimiento judicial citado, considera que resulta evidente que la actuación del funcionario, independientemente del resultado que ocasionó al interno, excedió de sus competencias, toda vez que estando de servicio desatendió sus obligaciones y realizó una práctica deportiva con un interno, sin valorar que su participación en esa práctica deportiva pudiera generarle algún perjuicio al interno, como así sucedió (06051092).



Defensor del Pueblo

2.4. Tratamiento

2.4.1. Violencia de género

La gravedad y frecuencia de los delitos de violencia de género requiere que, a sus autores, se les dé el adecuado tratamiento para intentar prevenir la repetición en el futuro de estas lamentables conductas.

La Institución, que mantiene abierto un expediente sobre esta cuestión, ha sido informada de que el número de infractores a la espera de cumplir los programas específicos de tratamiento contemplados en el artículo 88.1 párrafo tercero del Código Penal, era de 1.453. El número de sentencias condenatorias a privación de libertad por violencia de género que habían sido sustituidas o suspendidas era de 1.385 en enero de 2008, alcanzando en septiembre las 13.712, cifra evidentemente muy elevada. En estas sentencias son 6.050 los infractores que deben realizar programas de tratamiento, de los cuales 1.453 se encontraban pendientes de realizarlo en noviembre. La validación de los programas de intervención que se están realizando en los centros penitenciarios se han llevado a cabo por las Universidades de Barcelona y del País Vasco, correspondiendo a la primera la evaluación continua del programa. Al propio tiempo, todas las entidades públicas o privadas que imparten estos programas, deben cumplir los mismos criterios de calidad que el programa que lleva a cabo la propia Administración penitenciaria. Estos programas se desarrollaban en el tercer trimestre de 2008 en 36 centros penitenciarios, estando previsto el inicio a corto plazo en otros 10 centros (06025362).

2.4.2. Módulos de respeto

Tal y como se ha podido comprobar por asesores de la Institución en sus visitas a los centros penitenciarios, la figura denominada “módulos de



Defensor del Pueblo

respeto” constituye uno de los frutos más interesantes de las orientaciones de política penitenciaria, que tienen su origen remoto en la Ley General Penitenciaria de 1979. El programa tiene por objeto la implantación de espacios de convivencia en los centros penitenciarios, que posibiliten el tratamiento mediante la planificación de la actividad adecuada para cada interno, en un clima de convivencia normalizado y con la participación voluntaria de estos. Sus principios básicos son el respeto mutuo, su realización voluntaria, la planificación individualizada de actividades y tareas, la organización en grupos y la implicación de los funcionarios de vigilancia en coordinación con el equipo técnico del módulo. Desde la experiencia obtenida por esta Institución en sus visitas, puede afirmarse que se consigue un elevado grado de compromiso de los internos con este programa, organización de tareas y limpieza de las instalaciones son rasgo distintivo de los módulos de respeto.

A finales de 2008 los datos de implantación del programa alcanza a 5.705 internos, insertos en 64 módulos y ubicados en 28 centros penitenciarios, lo que demuestra su consolidación (06051298).

2.4.3. Presos con discapacidad

Un grupo de internos de especial seguimiento por la Institución es el de aquellos que padecen discapacidad. En 2008 se solicitó un informe que permitiese actualizar los datos relativos al número de personas con discapacidad internas en establecimientos penitenciarios, con referencia a su distribución por centro penitenciario y tipo de discapacidad que sufre: física, intelectual o sensorial. También se solicitó información sobre el número de internos que siendo susceptibles de obtener el correspondiente certificado de discapacidad, en la actualidad no lo poseen. E, igualmente, sobre las actuaciones que se hubiesen llevado a cabo para mejorar su situación, y particularmente en materia de eliminación de barreras arquitectónicas, y la evaluación de los resultados del programa.



Defensor del Pueblo

A mediados de 2008 el número de internos con discapacidad era de 2.978, de los que aproximadamente el 5 por ciento, 2.436, disponían de certificado oficial de discapacidad que, en un 40 por ciento de los casos, había sido tramitado dentro de la prisión. En todos los centros penitenciarios se han ejecutado las obras correspondientes a la eliminación de barreras arquitectónicas para adaptarlos a las necesidades de los internos discapacitados. Además, se ha implantado el programa en otros siete establecimientos, en colaboración con la asociación FEAPS, alcanzando el número total de 31 centros y la participación de 394 internos. La evaluación de los resultados del programa se realiza por los profesionales de los equipos técnicos de los centros penitenciarios y por los profesionales de FEAPS.

Finalmente, según los datos facilitados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias existen un total de 1.059 internos con discapacidad física, 1.493 con discapacidad psíquica, 57 con discapacidad sensorial, 269 con discapacidad mixta y 100 sin especificar. Del número total de 2.978 internos en esta situación, 2.776 son hombres y 202 mujeres.

2.4.4. Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante

En el informe anual del pasado año se hacía una pormenorizada referencia a la queja recibida de un grupo de internos del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante. Se ha mantenido abierto este expediente en 2008, y la Institución se ha dirigido en varias ocasiones a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, obteniendo amplia información sobre las mejoras que se han ido produciendo, tanto en el tratamiento propiamente dicho, como en las instalaciones del centro.



Defensor del Pueblo

Así, se ha procedido a establecer puntos de antena de televisión en las celdas de los distintos módulos; se ha puesto a disposición de los familiares que carezcan de recursos económicos para visitar a los internos una partida presupuestaria según la asignación 482 del organismo autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo; en 2009 se instalarán llamadores electrónicos en las habitaciones de los pacientes del Módulo III, contando ya con ellos los Departamentos de Enfermería, Mujeres y el Módulo II.

Finalmente, destacar el elevado número de salidas terapéuticas que se programan, que pueden ser acompañadas de personal del hospital, con familiares o sin acompañamiento. A lo que han de sumarse los permisos autorizados pernoctando en el exterior del centro. En 2007 participaron en salidas 321 pacientes sobre un total de 387. Hubo 1.479 salidas terapéuticas con familia; 2.684 con personal del centro; 2.328 sin acompañamiento; 625 permisos con familia; 35 permisos sin acompañamiento, y 83 permisos en centro colaborador (07015921).

2.5. Derechos de los internos

2.5.1. Gestión de las comunicaciones con los internos

Con motivo de la tramitación de un expediente sobre esta cuestión pudo conocerse que en la actualidad está funcionando en el Centro Penitenciario Puerto III un proyecto piloto denominado “Sistema integral de gestión de centros penitenciarios”, en cuyo marco es posible efectuar solicitudes de comunicación con internos por locutorios a través de Internet. También se informó de la voluntad del centro directivo de extender este servicio a todos los centros penitenciarios en el futuro.

Este Sistema integral de gestión de centros penitenciarios es una aplicación informática para mejorar la gestión de los establecimientos



Defensor del Pueblo

penitenciarios en relación con diversos campos, incluidas las comunicaciones de los internos. Se trata de facilitar a los familiares de los internos la gestión de las comunicaciones por medio de un sistema de cita previa a través de un sistema de grabaciones de voz interactivo con el usuario, así como un procedimiento para acceder a los centros a través de identificación fotográfica y dactilar. El Centro Penitenciario Puerto III fue seleccionado como centro piloto para implantar estas funcionalidades; que se extenderá posteriormente a otros, si bien. Los nuevos centros de Castellón II, Sevilla II y Madrid VI cuentan ya con este sistema, y en el resto de establecimientos su implantación será más lenta, debido a la necesidad de dotarles de los equipamientos necesarios (06032607).

2.5.2. Comunicación a terceros de las circunstancias de un interno

Con motivo de la tramitación de una queja, en la que un padre trasladaba a la Institución que no había sido suficientemente informado de las circunstancias del fallecimiento de su hijo, interno en el Centro Penitenciario de El Dueso (Cantabria), se solicitó informe sobre si efectivamente el compareciente solicitó tal información, en qué momento lo hizo, si la Administración dispone de un protocolo de actuación normalizado, y del momento y contenido de la información facilitada al padre del interno fallecido.

Sin referirnos ahora al caso concreto, en el que se consideró correcta la actuación de la Administración, interesa destacar la información que se facilitó al Defensor del Pueblo sobre el protocolo al que se acaba de hacer referencia. Indica la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias que la Instrucción 4/2005, de 16 de mayo, establece que todos los centros penitenciarios deben arbitrar un Servicio de Información al exterior que proporcione tanto la relativa a los servicios generales del centro como aquella contenida en el expediente personal de los internos,



Defensor del Pueblo

que debe contar con la autorización previa de éstos por escrito e indicación expresa de las personas destinatarias de la misma. La regulación general contenida en la citada instrucción ha sido desarrollada en cada centro penitenciario determinando la unidad o funcionario que se encargará de este servicio, el horario de atención, así como el procedimiento para la obtención y archivo del consentimiento de los internos (07015160).

2.5.3. *Traslado de un preso a Canarias por razones humanitarias*

Una compareciente exponía que su madre, y madre también de un interno, se encontraba ingresada en un centro hospitalario de la isla de Gran Canaria, aquejada de una afección grave, y que manifestaba el deseo de poder ver a su hijo, solicitando para ello la intervención de esta Institución, por si fuera posible su traslado al Centro Penitenciario del Salto del Negro, siquiera de forma temporal y por motivos humanitarios.

Dada la situación de urgencia que denotaba esta petición, el Defensor del Pueblo se dirigió a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, que dio respuesta inmediata y favorable a la solicitud, lo que debe valorarse muy positivamente (08009357).

2.5.4. *Celdas compartidas*

El notable incremento de la población penitenciaria experimentada en los últimos años, no permite alcanzar el objetivo fijado en la Ley General Penitencias de ubicar un interno por celda.

En este contexto, el Defensor del Pueblo, constatando la imposibilidad de hecho de hacer efectiva esta previsión legal, formuló hace años una recomendación para que se procediera a la realización de un



Defensor del Pueblo

estudio científico encaminado a determinar los efectos aparejados al hecho de compartir celda de forma obligada en los centros penitenciarios.

Se ha mantenido abierto este expediente con el fin de promover la mayor objetividad en la asignación de celdas compartidas, que son la inmensa mayoría, desde la consideración de que esta cuestión incide muy directamente en la vida cotidiana de los internos.

El estudio realizado en su día, a raíz de la recomendación del Defensor del Pueblo, se circunscribió a los centros situados en la Comunidad de Madrid. Instituciones Penitenciarias comunicó en 2007 al Defensor del Pueblo que se estaba estudiando la posibilidad de realizar un estudio de ámbito nacional. Al propio tiempo, en 2008, indicó la Administración que las conclusiones de aquel informe se han incorporado al programa “módulos de respeto”.

En todo caso, considera esta Institución que el incremento constante que está experimentando la población penitenciaria hace aconsejable dar prioridad a aquellas iniciativas destinadas a reducir los efectos negativos del compartimiento de celdas por dos o más internos, con la potenciación de los módulos de respeto en aquellos centros y para aquellos reclusos que posean características adecuadas para el desarrollo de esta interesante iniciativa (9800158).

2.6. Aspectos sanitarios, educativos, ocupacionales y laborales

2.6.1. Telemedicina

El fomento de la telemedicina resulta especialmente aconsejable en el ámbito penitenciario. Como se ha puesto de relieve en anteriores informes, tanto los desplazamientos de los médicos y personal sanitario a las prisiones como el traslado de los internos a los hospitales y



Defensor del Pueblo

consultorios plantea importantes problemas de toda índole que –salvo casos de verdadera necesidad o urgencia- aconsejan el uso de las modernas técnicas al servicio de la salud de las personas, como es la denominada “telemedicina”, evitando los siempre incómodos desplazamientos.

Sobre esta cuestión, el último informe recibido indica un incremento paulatino pero constante de esta técnica en distintos centros penitenciarios (0111213).

Cuestión relacionada con la anterior es la referente al desplazamiento de facultativos a los centros penitenciarios para reforzar la asistencia que los médicos de la sanidad penitenciaria prestan cotidianamente en su interior. Es habitual el desplazamiento de odontólogos, psiquiatras y ópticos, entre otros profesionales, pero resulta conveniente incrementar el tipo y número de facultativos que se desplazan cotidianamente.

En este ejercicio se ha informado a la Institución que en el Centro Penitenciario de Badajoz se están realizando consultas de odontología y rayos x, además de pasar consulta de dermatología, endocrinología, medicina interna, psiquiatría y traumatología a través de telemedicina. En el Centro Penitenciario de Cáceres se están realizando consultas de medicina interna, psiquiatría y odontología mediante desplazamiento de facultativos, y pasando consultas de dermatología y medicina interna a través de telemedicina, sistema al que se iba a incorporar la realización de consultas de neurología y traumatología.

En la Comunitat Valenciana, la entonces Dirección General de Instituciones Penitenciarias propuso a la Generalitat suscribir un convenio para los Centros Penitenciarios de Alicante y Castellón, en términos similares al existente para el Centro Penitenciario de Picassent, propuesta que no fue aceptada. Pese a ello, se desplazan especialistas de



Defensor del Pueblo

medicina interna y psiquiatría a Castellón, medicina interna y rehabilitación a Alicante II y ginecología al Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante.

En cuanto a otras comunidades, se han suscrito convenios para el desplazamiento de facultativos en la Región de Murcia y en la Comunidad Foral de Navarra (0400062).

2.6.2. Educación

Con motivo de la tramitación de una queja, pudo conocerse que un interno del Centro Penitenciario de Albolote (Granada) no pudo asistir a la escuela durante todo un curso académico. La Administración penitenciaria justificaba el hecho en los continuos cambios de módulo del interno en breves períodos de tiempo, y en que la programación escolar se realiza por módulos al inicio del curso, además del insuficiente número de maestros existente en el centro.

Sobre este asunto el Defensor del Pueblo no pudo compartir las razones aducidas por la Administración para justificar la inasistencia a clase, toda vez que se fundaban en motivos puramente burocráticos, que han de estar subordinados al derecho de los internos a la educación. Por tal motivo se formuló la recomendación de que cuando los internos sean cambiados de módulo dentro de un mismo centro penitenciario, no sea interrumpida su asistencia a clase, de modo que se incorporen de forma automática al grupo que por nivel le corresponda en el nuevo módulo, sin que puedan aducirse motivos burocráticos para retrasar su incorporación. Esta recomendación ha sido aceptada, si bien podrán hacerse excepciones debido a concretas razones de seguridad suficientemente acreditadas en resolución motivada por el director del centro.



Defensor del Pueblo

Casos como el anterior han permitido constatar la insuficiencia de profesores en los centros penitenciarios radicados en Andalucía. Puesto de manifiesto este hecho, se informa a la Institución de que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha solicitado a la Dirección General de Planificación y Centros, y a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía una mayor dotación de profesores para los Centros de Puerto III, Morón de la Frontera, Albolote, Algeciras y Córdoba (06009268).

2.6.3. Talleres agropecuarios

La Institución valora positivamente los esfuerzos que viene realizando la Administración para potenciar talleres agropecuarios, que junto al indudable carácter formativo y ocupacional que poseen y de ahorro para la Administración, pues generan productos alimenticios para autoconsumo, tienen, a la vez, la condición de fuente de ingresos para los internos, al crear puestos de trabajo, ante un eventual retroceso de actividad en otros talleres penitenciarios también motivado por la actual crisis económica. Existen también invernaderos, por ejemplo, en Huelva, que realizan actividades formativas y ocupacionales, pero no propiamente productivas.

En la actualidad, se desarrollan actividades agropecuarias en talleres productivos de los Centros Penitenciarios de Sevilla, Jaén, Málaga y Burgos, centrándose la iniciativa de 2008 en potenciar productos hortofrutícolas para el autoconsumo en los Centros Penitenciarios de Málaga y Jaén (0400033).



Defensor del Pueblo

2.6.4. Monitores deportivos y ocupacionales

Sobre esta cuestión ha de lamentarse la insuficiencia de este tipo de personal en el ámbito penitenciario. La dotación de monitores deportivos y ocupacionales de carácter fijo continúa siendo escasa para atender las necesidades de la población penitenciaria, máxime cuando ésta no deja de aumentar.

El incremento de población penitenciaria exige que el aprovechamiento de las infraestructuras deportivas y ocupacionales de las que disponen las diversas prisiones sea máxima, para lo cual la correcta dotación de personal que tutele estas actividades es indispensable. Se aprecia con preocupación que centros penitenciarios como el de A Lama, con una población próxima a los 1.400 internos carece de monitores deportivos de carácter fijo. Se informa de la propuesta de contratación de un profesional de esta especialidad, aunque difícilmente puede estimarse que cubrirá las necesidades de aquel centro.

El Centro Psiquiátrico Penitenciario de Alicante no dispone de ningún monitor deportivo ni ocupacional; situación que no puede ser enjuiciada satisfactoriamente, teniendo en cuenta las características especiales de los enfermos recluidos en este centro.

La prisión de Badajoz, con más de 900 presos no cuenta con un monitor ocupacional fijo y únicamente dispone de un monitor deportivo.

El Centro Penitenciario de Ceuta no cuenta en su plantilla con ningún trabajador de estas especialidades. Lo mismo les sucede a los centros de Teruel y Soria, y al Psiquiátrico de Sevilla.

El Centro Penitenciario de Melilla tampoco dispone de ningún monitor deportivo ni ocupacional fijo, al igual que les sucede a los Centros Penitenciarios de Logroño, Eivissa, Herrera de la Mancha, Cuenca,



Defensor del Pueblo

Santander, Pamplona, Puerto I, Bilbao, Alcázar de San Juan y Alcalá de Guadaíra.

La situación actual muestra en grandes cifras que hay un monitor deportivo fijo de plantilla por cada mil internos. Puntualmente, durante el tiempo que se desarrollen los contratos previstos, suponiendo que hayan sido estimadas todas las propuestas de contratación, nos encontraríamos con una ratio de un monitor deportivo por cada cuatrocientos internos, proporción que tampoco puede considerarse adecuada, aun suponiendo un importante avance.

Las cifras de monitores ocupacionales en plantilla y contratados temporales facilitadas por la Administración permiten hacer una consideración similar a la ya efectuada y que tendría como corolario la necesidad de que la Administración, aun teniendo en cuenta el contexto poco favorable que se presenta, haga un esfuerzo por reforzar las plantillas de los establecimientos con este tipo de trabajadores, pues los beneficios de orden práctico que para la seguridad de los centros se derivan de que los internos tengan planificadas y atendidas actividades de tipo deportivo y ocupacional, son reconocidos por todos los profesionales del ámbito penitenciario con los que se mantienen entrevistas durante las visitas de la Institución a centros penitenciarios (0023283).

2.7. *Mujeres en prisión acompañadas de sus hijos*

Como es sabido, los niños pueden permanecer con sus madres en las prisiones hasta cumplir la edad de tres años. Si bien es preferible, a juicio de la Institución, que convivan con sus madres en las llamadas “Unidades dependientes” situadas fuera de los muros de los centros penitenciarios, pues se trata de pisos o viviendas para las madres reclusas clasificadas en tercer grado de tratamiento, de tal forma que los niños asisten a centros educativos del exterior.



Defensor del Pueblo

Sobre esta forma de cumplimiento de penas la Institución ha conocido que a fecha 15 de agosto de 2008, el número de menores de tres años que se encontraban en instalaciones dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias acompañando a sus madres privadas de libertad, ascendía a 221, de los cuales, 24 estaban alojados en las denominadas Unidades dependientes, lo que supone un 11 por ciento respecto del total; 185 se hallaban en Unidades de Madres, y 12 en Departamentos de Mujeres. Los datos anteriores de los que se disponía en la Institución ponían de manifiesto que en el primer semestre de 2005, el número de estos menores era de 200, y un 15 por ciento de ellos se encontraban en Unidades dependientes. Lo que muestra que en términos absolutos el número de menores alojados en Unidades dependientes entre los años 2005 y 2008 ha permanecido prácticamente invariable.

La Institución es conocedora del importante esfuerzo realizado durante el período referido para acoger al elevado número de nuevos internos que han ingresado en el sistema penitenciario español. Pese a ello, se ha de llamar nuevamente la atención para que tal esfuerzo tenga continuidad, tanto a través de la construcción y puesta en funcionamiento de las nuevas infraestructuras proyectadas, como fundamentalmente mediante el agotamiento de las posibilidades que ofrece la normativa penitenciaria en materia de clasificación de internos, con la finalidad de reducir la presencia de estos menores en los departamentos de mujeres de los centros penitenciarios en los que persisten, con especial referencia al Centro Penitenciario de Tenerife y en las Unidades de Madres de los demás centros penitenciarios del ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.



Defensor del Pueblo

2.8. Infraestructuras

2.8.1. Timbres o llamadores en zonas de comunicaciones entre internos y visitas

Una ciudadana, que acudió a comunicar al Centro Penitenciario de Aranjuez (Madrid), acompañada de un menor de corta edad, se lamentaba porque la comida de los bebés que acuden al centro ha de ser calentada antes del inicio de la comunicación, con independencia de la hora en la que el menor deba tomar su alimento. Si bien la Administración informó de que se procura atender las necesidades que puedan tener estos bebés en todos sus aspectos, el caso mostraba la queja de la madre de un bebé que no pudo calentar la comida de su hija, pues la sala en la que se encontraba, ni siquiera disponía de un llamador o timbre con el que avisar al funcionario de servicio. Por lo que se refiere a la falta de disponibilidad de pañales, a que también se refirió la compareciente, la ciudadana no se quejaba de la norma de seguridad que impide el paso de los pañales propios a la sala de comunicaciones, sino de la inexistencia de timbres o llamadores en estas dependencias para que merced al concurso de los funcionarios, si es preciso, puedan ser efectivamente satisfechas las necesidades de limpieza e higiene de los bebés en condiciones correctas.

Para subsanar este problema, el Defensor del Pueblo recomendó que se dictasen las instrucciones precisas para que se proceda a la instalación de timbres o llamadores en aquellas salas donde se producen comunicaciones entre internos y familiares en todos los centros penitenciarios.

Esta recomendación ha sido aceptada. Con fecha 11 de abril de 2008, la entonces Dirección General de Instituciones Penitenciarias envió una instrucción interna a todos los centros penitenciarios para que remitiesen informe de la situación concreta de cada centro en relación a la descripción del sistema implantado, grado de cobertura de este tipo de



Defensor del Pueblo

salas y su estado de operatividad, con la finalidad de ampliar, reformar o realizar una instalación nueva, de conformidad con la recomendación del Defensor del Pueblo. Por su parte, el Coordinador de Infraestructuras deberá informar de los sistemas previstos para su instalación en los centros penitenciarios de nueva construcción. En cumplimiento de la recomendación, se ha instado a los centros penitenciarios a acometer las modificaciones o reparaciones que puedan realizar por sí mismos, al tiempo que se han ponderado las propuestas de obras que requieren actuaciones de los servicios centrales, desarrollándose numerosas actuaciones concretas para dar cumplimiento a la recomendación (07007968).

2.8.2. *Inhibidores de frecuencia*

La Institución tuvo conocimiento del contenido de una noticia a tenor de la cual se habrían producido casos en los que internos de los Centros Penitenciarios de Albacete, Villena, Fontcalent y León, condenados por delitos de violencia en el ámbito familiar, habrían efectuado llamadas telefónicas desde el propio centro, probablemente a través de terminales de telefonía móvil, en las que habrían amenazado a sus víctimas.

Iniciada la correspondiente investigación de oficio, se recibió un informe de la Administración penitenciaria en el que confirmaba que, en efecto, se habían detectado llamadas telefónicas de internos a sus víctimas en doce centros penitenciarios, generalmente a través de teléfonos móviles introducidos clandestinamente. En algún caso, la llamada se produjo desde las cabinas telefónicas a las que tienen acceso los internos, en supuestos en los que, o bien no se había recibido en el centro la pena o medida de privación de comunicarse con la víctima, o bien no se había facilitado por los órganos competentes el número de teléfono de la víctima; por lo que no había sido posible registrar los



Defensor del Pueblo

teléfonos como no autorizados en el sistema de gestión de llamadas telefónicas de los internos.

Ante esta situación, considera la Institución que la solución definitiva a estos graves problemas es la instalación de inhibidores de frecuencia para impedir el funcionamiento de los teléfonos móviles en todos los centros penitenciarios. La Administración así lo asume, y está procediendo a la instalación de los mismos.

Al propio tiempo, se han establecido protocolos de actuación para evitar la entrada de teléfonos móviles en los establecimientos. Se han incrementado las medidas de seguridad y vigilancia interior para detectar mejor los posibles objetos prohibidos que los internos intenten introducir, entre los que se encuentran los teléfonos móviles. Esto es un reto permanente, pues las nuevas tecnologías, que permiten incluso la fabricación de móviles con materiales no metálicos, y por tanto no detectables con aparatos convencionales, dificultan el cumplimiento efectivo de la normativa sobre introducción de objetos.

La Administración penitenciaria está firmemente comprometida a impedir que estos lamentables episodios se repitan. Es de esperar que las medidas adoptadas consigan los resultados deseables, y que las víctimas de los delitos puedan tener la tranquilidad de que no van a ser amenazadas o molestadas desde el interior de las prisiones (07024843).

2.8.3. Situación de los archivos históricos penitenciarios

El creciente interés de historiadores y otros estudiosos, que desean acceder para sus investigaciones a los archivos históricos penitenciarios, que deben ser debidamente preservados al ser un elemento integrante del patrimonio documental histórico español, además de resultar determinante para el estudio de la Guerra Civil y los años posteriores, se



Defensor del Pueblo

puso de relieve en una queja presentada al Defensor del Pueblo. El compareciente se lamentaba de los retrasos y dificultades que estaba sufriendo para poder disponer de cierta documentación del archivo histórico de algunos centros penitenciarios. Indicaba que estaba realizando un trabajo de investigación para cuya realización precisaba ciertos documentos que entendía deberían estar en el archivo del Centro Penitenciario de Ocaña.

Con independencia de las circunstancias de este caso concreto, lo que pudo constatarse, con carácter general, es la existencia de dificultades para la consulta debido a que la documentación penitenciaria que conforma los archivos no está en la actualidad suficientemente catalogada. Por ello, la Institución se dirigió a la Administración penitenciaria para inquirir sobre las actuaciones que fueran a realizarse para completar las tareas de organización, descripción y transferencia a los correspondientes archivos históricos provinciales de cada uno de los centros penitenciarios en los que en la actualidad se custodia documentación susceptible de tal tratamiento.

En su respuesta, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias informó de que se encuentra incluida en el Plan de normalización archivística de sus fondos documentales que ha establecido el Ministerio del Interior para insertar su sistema de archivo en el Sistema archivístico nacional. A partir del año 2000 el Ministerio del Interior crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos, que aprueba la serie documental "Expedientes personales de internos", dictándose por el Ministerio del Interior una Instrucción de fecha 1 de julio de 2003 que determina las actuaciones que deben llevarse a cabo para transferir los documentos de los archivos de gestión de los servicios centrales y periféricos del departamento a los archivos correspondientes. Se puso en funcionamiento el programa de normalización de archivos y mediante la contratación temporal del INEM se empieza en 2004 a actuar en fondos documentales para preparar su transferencia al Archivo General del



Defensor del Pueblo

Ministerio del Interior. Entre 2004 y 2007 se transfirieron 206.027 expedientes del archivo del Centro de Inserción Social Victoria Kent al Archivo General del Ministerio del Interior. Desde 2006 y en colaboración con el INEM, también se viene realizando la contratación temporal de personal en otros centros penitenciarios, para llevar a cabo la descripción y catalogación de expedientes de internos para su transferencia a los archivos históricos provinciales. Estas actuaciones se dirigen y coordinan desde la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior a través de su Archivo General. Entre 2006 y 2008 se ha intervenido en 25 establecimientos penitenciarios.

Con posterioridad, la Institución se volvió a dirigir a la Administración penitenciaria para que informase, entre otros extremos, de las previsiones de actuación en este ámbito para 2009. Asimismo, se puso de relieve que en una reciente visita al Centro Penitenciario de Ocaña I, asesores de la Institución pudieron apreciar la situación en que se encontraba su archivo histórico de expedientes de internos, destacando el hecho de que algunas de las paredes que constituyen el espacio físico en el que se encuentran los expedientes, presentasen humedades procedentes, al parecer, de la cubierta del edificio. Esta situación, si bien no era preocupante, exige su solución para evitar que los fondos documentales allí archivados puedan sufrir desperfectos.

El último informe recibido indica que ya se ha librado crédito presupuestario para efectuar las reparaciones que demanda la zona de archivo del centro penitenciario de Ocaña I. No obstante, es preocupante la información que se traslada sobre la contratación de personal dedicado a la descripción y catalogación de expedientes para su traslado a los archivos históricos provinciales: en 2008 no ha habido contrataciones, y no puede confirmarse que las vaya a haber en 2009. Es de esperar que se retomen estas actuaciones, tan relevantes para la preservación de nuestra historia. Ésta es la voluntad de la Administración, pero son evidentes las



Defensor del Pueblo

dificultades presupuestarias que hemos podido constatar en estas actuaciones (07005327).

2.9. Investigaciones sobre irregularidades en los servicios médicos de las prisiones

La Institución recibió a principios de 2007 el escrito de un interno que se quejaba de la asistencia médica recibida en el Centro Penitenciario de Soto de Real (Madrid v), con ocasión de un accidente sufrido en uno de sus patios.

Según relataba el compareciente, dos meses después de su ingreso en prisión en 2004, recibió un fuerte balonazo en la cabeza a consecuencia del cual, manifestaba el interno, comenzó a perder visión en el ojo derecho. Este proceso desembocó en la pérdida total de la visión en este órgano.

El compareciente se quejaba del dilatado período de tiempo que transcurrió entre la lesión sufrida y la prestación de asistencia médica especializada.

El proceso degenerativo que el compareciente sufría le produjo la pérdida de la visión del ojo derecho antes de ser atendido por ningún médico especialista.

El compareciente estimaba que una actuación más diligente habría evitado tan graves secuelas como las sufridas, responsabilizando de ellas a los servicios médicos del Centro Penitenciario de Soto del Real pues, pese a que cada vez que acudía a consulta se quejaba del progresivo empeoramiento que sus síntomas ponían de manifiesto, los responsables de su atención sanitaria no hicieron gestiones para intentar atajar, a



Defensor del Pueblo

través de la correspondiente atención especializada, el deterioro visual que estaba teniendo lugar.

Recibido el correspondiente informe de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, se apreció que resultaba totalmente exculpatorio de la actuación del servicio médico del Centro Penitenciario de Soto del Real.

En posteriores averiguaciones la Institución tuvo conocimiento de que el informe que le había sido remitido era exactamente el mismo que fue efectuado en su momento por los propios servicios médicos del Centro Penitenciario de Soto del Real, a requerimiento del Juez de Vigilancia Penitenciaria competente. Informe en el que los referidos servicios médicos justificaban su propia actuación.

Este hecho llamó poderosamente la atención de esta Institución, solicitando de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias que se nos informara sobre si, a raíz del inicio de nuestras actuaciones, se había efectuado por parte de los servicios centrales de la Administración penitenciaria alguna indagación o averiguación relativa a las irregularidades puestas de manifiesto por el compareciente, en lo que afecta al deber de la Administración penitenciaria de velar por la salud de los internos, cuya custodia le corresponde, y en concreto, respecto de la actuación de los servicios médicos del Centro Penitenciario de Soto del Real en relación con el caso expuesto.

En el último escrito recibido de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, contestando a la petición de información cursada desde esta Institución, se informaba de que el centro directivo no había iniciado “ninguna actuación indagatoria debido a que con los datos obrantes, la actuación de los servicios médicos del Centro Penitenciario de Madrid v se realizó conforme al estado de la ciencia y del saber al momento de la



Defensor del Pueblo

misma, es decir, de acuerdo con la *lex artis ad hoc*, y en consecuencia, no había indicio de negligencia en la actuación médica”.

Con independencia de la contradicción que encierra el párrafo transcrito, resultaba decepcionante que ante la específica petición de información y la solicitud de que sean realizadas indagaciones concretas, al amparo de la Ley Orgánica reguladora de la Institución y del artículo 54 de la Constitución, la Administración penitenciaria se limitase a reproducir un informe previamente confeccionado por los propios servicios médicos, sobre cuya presunta actuación irregular se estaba solicitando información.

La Institución formuló una recomendación, aceptada por la Administración en la que, salvando las distancias, se reprobaba una conducta administrativa similar. En concreto, la incorrección que suponía que el contenido de los informes a cuyo envío a la Institución viene obligada Instituciones Penitenciarias, fuera efectuado por los funcionarios que protagonizaron la actuación objeto de supervisión.

Dando por reproducidos aquellos argumentos que en su momento llevaron a la Institución a recomendar que cuando se produce una denuncia por malos tratos en el ámbito penitenciario, las pertinentes investigaciones internas no sean llevadas a cabo por funcionarios pertenecientes a la propia plantilla, por los problemas de todo orden que lleva aparejada tal actuación, se consideró oportuno recomendar que la investigación de las quejas por supuesta actuación irregular con consecuencias graves de los servicios médicos de los centros penitenciarios, sea desarrollada por profesionales no pertenecientes a la plantilla del centro en cuestión, instituyéndose, a tal efecto, un protocolo normalizado de actuación interna dentro de los servicios centrales de la Administración penitenciaria.



Defensor del Pueblo

Tales actuaciones irregulares pueden producirse con ocasión de la prestación de la atención que les es propia y a la que vienen legalmente obligados, o en la realización de las gestiones precisas para que la atención médica que los internos puedan necesitar, se realice por medios externos. Esta recomendación ha sido aceptada, compartiendo la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias que, tanto en supuestos de denuncia de malos tratos, o de supuestas irregularidades de los servicios médicos con consecuencias graves, sea personal de los servicios centrales quien lleve a cabo las investigaciones (07000212).

3. CIUDADANÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

3.1. Víctimas del terrorismo

La atención a las víctimas del terrorismo es una exigencia jurídica y ética no solo para el Estado, sino para el conjunto de la sociedad. El terrorismo viola los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física y moral, a la seguridad, a la libertad, y ataca al sistema democrático, a nuestra libertad colectiva y a nuestro derecho como pueblo a vivir en paz y con pleno respeto a los derechos humanos.

Si bien podemos legítimamente enorgullecernos de tener una legislación muy avanzada en materia de protección, solidaridad y amparo a las víctimas del terrorismo, no debe pensarse que todas las cuestiones están satisfactoriamente resueltas. Prueba de ello es el anuncio producido en 2008 de que habrá una nueva Ley de Víctimas del Terrorismo que ampliará derechos, y el hecho de que se siguen dirigiendo personas al Defensor del Pueblo planteando problemas concretos.

En el Informe del año 2007 se hacía alusión a una ciudadana a la que, por resolución de la Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo, le había sido denegada una solicitud de ayuda para financiar